RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 338-2023-MDT-A.

Tinta, 07 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El Informe N°058-2033-GM-MDT, de fecha 07 de diciembre de 2023, por la Gerencia Municipal, Informe N°167-2023-LOG/JLEL-MDT/A, de fecha 06 de diciembre de 2023, por la Unidad de Logística, sobre la designación del Responsable y Operador para el cumplimiento de la Ley N°31559, "Ley que crea el registro para el control de contratos de consultoría en el Estado y la Directiva N°004-2023-CG/PREVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las municipalidades son órganos de gobierno Local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ley N°31559, Ley que Crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, establece en su artículo 1° que, la presente ley tiene por objeto la creación de un registro para el control de contratos de consultoría en el Estado, cuya finalidad es impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado y la cual es aplicable a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, la Ley N°31559, Ley que Crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, en su artículo 2°, esclarece que para el registro se debe de considerar la siguiente información: a) Área usuaria del Estado que lo solicita. b) Pedido del área usuaria. c) Términos de referencia de la

contratación. d) Persona natural o jurídica que contrata y/o desarrolla el servicio solicitado. Debe incluirse los nombres y el documento nacional de identidad de la persona natural, así como de todos los accionistas, apoderados, representantes, gerente general, en los casos de las personas jurídicas. e) Contrato y adendas, de ser el caso; así como el funcionario responsable de las mismas. f) Conformidad de la prestación del servicio. g) Pagos realizados en el marco de la contratación. h) Entregables y/o productos en el marco de la contratación. i) Si el contratista está inscrito en el registro de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N°31559, Ley que Crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, sobre obligaciones señala: *"La Contraloría General de la República crea, administra, da acceso a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la presente Ley, capacita al personal responsable de alimentar el Registro, pública en su portal web institucional, supervisa y controla el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, así como el cumplimiento de la presente Ley";*

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de la misma norma glosada, indica: *"Las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la presente Ley, a través del responsable del Portal de Transparencia, o quien haga a sus veces, son los encargados de registra y actualizar el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, bajo responsabilidad";*

Que, mediante sub numeral 6.5.1) del numeral 6.5 de la Directiva N°004-2023-CG/PREVI "Obligaciones en el proceso de registro de contratos de consultoría", aprobado con Resolución de Contraloría N°123-2023-CG, de fecha 05 de abril de 2023, **DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**, indica: *"El Titular de la Entidad tiene las obligaciones siguientes: a)Adoptar las medidas necesarias que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones, plazos previstos en la presente Directiva, y además disposiciones que emita la Contraloría. B) Disponer que se efectúe las acciones necesarias para la cautela de la información y documentación relacionados con los contratos de consultoría. (...) d) Generar los accesos al SIRICC, a través de dicho aplicativo para el funcionario y/o servidor responsable de Transparencia y para el responsable de la Oficina de Abastecimiento, actualizando dichos accesos";*

Que, el numeral 6.6. Responsabilidades en el proceso de registro de contratos de consultoría. La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades vinculadas al registro, actualización y publicación de los contratos de consultoría y/o sus adendas generan responsabilidad administrativa, conforme a las disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso. Las entidades son las encargadas del procesamiento y sanción por responsabilidad administrativa, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable;

Que, el sub numeral 7.1.4. Remisión de los registros de contrato de consultoría. Registrados los contratos de consultoría y/o sus adendas, el operador u operadores de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, remite dichos registros a través del SIRICC, al responsable de la Oficina de Transparencia o el que haga a sus veces. El plazo máximo para la remisión es de tres (03) días hábiles siguientes a la culminación del registro de la información o documentación del o de los contratos de consultoría o sus adendas. Y el sub numeral 7.1.5. Publicación de los registros de contratos de consultoría. El funcionario responsable de Transparencia, una vez recibido los contratos de consultoría y/o sus adendas a través del SIRICC, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes, procede a su publicación a través de dicho aplicativo ubicado en el portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), señalando la fecha de su registro o su última actualización, con lo cual se da por cumplida la obligación a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N°31559.

Que, mediante Informe N°167-2023-LOG/JLEL-MDT/A, de fecha 06 de diciembre de 2023, remitido por el Bach/Der. José Luis de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Tinta, informa que para el particular la Municipalidad Distrital de Tinta no cuenta con la designación de los responsables y/o operadores encargados del registro del Aplicativo Informático de la Contraloría General de la República SIRICC, solicitando la designación urgente;

Que, mediante Informe N°058-2023-GM-MDT, de fecha 07 de diciembre de 2023, remitido por la Abog. Luz Alejandrina Turpo Díaz, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tinta, remite el Informe en atención a la Ley N°31559 "Ley que crea el registro para el control de contratos de consultoría en el estado", estableciendo que para este proceso se designe a los siguientes servidores públicos: Sr. Waldi Ernesto León Chino, Jefe de la Unidad de Informática como Responsable y al Bach/Adm. José Luis Estrada Lima, Jefe de la Unidad de Logística como Operador.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°31559 – Ley que Crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, Resolución de Contraloría N°123-2023-CG, con el visto de Gerencia Municipal y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Y DESIGNAR, a los servidor responsable y operador del Sistema ***"REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA EN EL ESTADO"*** **– SIRICC,** de la Municipalidad Distrital de Tinta, para el cumplimiento de las funciones que les corresponde según lo establecido en la Directiva N°004-2023-CG/PREVI, cuyos datos son:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO	DESIGNACIÓN
01	Tec. Waldi Ernesto León Chino	43369987	Jefe de la Unidad de Informática	Responsable
02	Bach/Adm. José Luis Estrada Lima	80063155	Jefe de la Unidad de Logística	Operador

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia Municipal, realice el debido monitoreo, para el cumplimiento de la presente Resolución y la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos cumpla con la remisión de la copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General notifique la presente Resolución de Alcaldía a los servidores designados y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta realice la publicación en el portal institucional de la entidad, https://www.munitinta.gob.pe/.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Archivo. S.Gral

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Secretaría del PAD.
- RRHH
- Servidores Designados.
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abog. Berhabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE